



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 18 de abril de 2024**  
**Efectividad de la garantía real**  
**Radicado N° 1100140030022024-00473**

Revisada la documental allegada, observa el Despacho que la demanda impetrada corresponde a un proceso de mínima cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, donde se expone que mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía se pretende el pago del monto establecido en los pagarés anexados, por la suma de \$17.000.000,00 M/Cte.

Siendo así las cosas y de acuerdo al artículo 26 del Código General del Proceso que *“La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)* (resaltado del Despacho)

En el mismo sentido, el artículo 25 ibídem dispone que *“son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (...)*”.

En consecuencia, los procesos de mínima cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, para el año 2024 corresponderá al valor de \$52.000.000,00 M/Cte., tope no superado en el caso

particular, como quiera que las pretensiones están limitadas al capital contenido en los pagarés, esto es la suma de \$17.000.000,00 M/Cte más los intereses moratorios causados sobre el capital; razón por la cual, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ídem, rechazando de plano la demanda, y remitiendo al Juez competente.

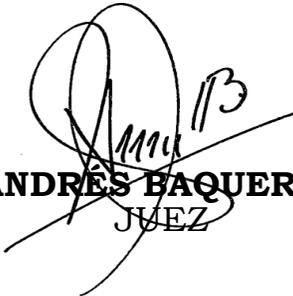
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de efectividad de la garantía real en razón de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

**TERCERO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
023 hoy 19 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario